



pesquero para desarrollar actividades de procesamiento, a través de las plantas de enlatado de productos hidrobiológicos, y harina de pescado residual, accesorio y complementaria al funcionamiento de la citada actividad, y ser de uso exclusivo para el procesamiento de los residuos y pescado descartado provenientes de su planta de enlatado, a ubicarse en la Av. Los Pescadores 1150, Mz. A, Lote 5, Zona Industrial 27 de Octubre, distrito de Chimbote, provincia de santa, departamento de Ancash, con capacidades proyectadas de 2 500 cajas/turno y 10 t/h, respectivamente;

Que mediante el escrito del visto, la administrada solicita renovación del plazo de autorización de instalación, para concluir con la instalación de su establecimiento industrial pesquero señalado en el considerando anterior;

Que de la evaluación efectuada a los documentos que obran en autos y del resultado de la inspección técnica efectuada al citado establecimiento industrial, se desprende que la recurrente se encuentra dentro de lo establecido en el numeral 52.1 del artículo 52° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y ha cumplido con presentar los requisitos exigidos por el procedimiento N° 27 del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE, por lo que resulta procedente otorgar la renovación del plazo de autorización solicitado, al haberse determinado un avance de inversión mayor al 55% del proyecto aprobado dentro del período inicialmente autorizado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, a través de su Informe N° 593-2009-PRODUCE/DGEPP-Dch, y con la opinión favorable de la Instancia Legal correspondiente;

De conformidad con los artículos 43°, inciso b), numeral 4), 44° y 46° de la Ley General de Pesca- Decreto Ley N° 25977, los artículos 49° y 52° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; y

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Renovar el plazo de autorización de instalación de establecimiento industrial pesquero, otorgado a la empresa CORPORACION PESQUERA HILLARY S.A.C. con Resolución Directoral N° 679-2008-PRODUCE/DGEPP; a fin de que se concluya con la instalación de las plantas de procesamiento de enlatado y harina de pescado residual, ubicado en la Av. Los Pescadores 1150, Mz. A, Lote 5, Zona Industrial 27 de Octubre, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash.

Artículo 2°.- Otorgar a la empresa CORPORACION PESQUERA HILLARY S.A.C., por única vez, ampliación del plazo por el periodo de un (01) año, contado a partir de la fecha de notificada la presente resolución, para que la administrada concluya con la instalación de su establecimiento industrial pesquero y desarrollar las actividades de procesamiento de enlatado de productos hidrobiológicos y harina de pescado residual. Previo al inicio de sus actividades productivas, solicitará la inspección técnica correspondiente para la determinación de las capacidades instaladas y el otorgamiento de la correspondiente licencia de operación.

Artículo 3°.- El incumplimiento de lo señalado en el artículo precedente será causal de caducidad del derecho otorgado o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso.

Artículo 4°.- Transcribese la presente Resolución a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a la Dirección Regional de la Producción de Ancash, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

420966-19

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Reclasifican Ruta Nacional de la Red Vial Nacional a la Red Vial Departamental o Regional, asignándosele el Código Temporal N° HU-113

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 760-2009-MTC/02

Lima, 11 de noviembre de 2009

VISTOS:

Los Oficios N° 435-2009-GRH/PR, N° 1275-2009-GRH-GRPPAT y N° 382-2009-GRH/GGR del Gobierno Regional de Huánuco; el Informe N° 508-2009-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos y el Memorandum N° 3255-2009-MTC/14 del Director General de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 435-2009-GRH/PR recibido el 25 de agosto de 2009, el Gobierno Regional de Huánuco solicitó la reclasificación temporal de la Vía Nacional, Eje Longitudinal Selva o Eje N° PE-5, Ramal PE-05NA (Variante) a Ruta Departamental, con la finalidad de posibilitar la evaluación del Estudio de Pre Inversión a Nivel de Pre Factibilidad del Proyecto: "Construcción de la Carretera de Empalme Peripeca - Carretera La Marginal (Ruta 5N) en el Distrito de Codo de Pozuzo, Provincia de Puerto Inca" y culminar los estudios del mismo para su ejecución, el cual se encuentra priorizado en el Programa Multianual de Inversión Pública 2009 - 2011;

Que, a través del Oficio N° 382-2009-GRH/GGR recibido el 21 de setiembre de 2009, el Gobierno Regional de Huánuco remitió a la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, un plano de ubicación de la vía a reclasificar, así como la opinión de la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, emitida con Oficio N° 1275-2009-GRH-GRPPAT de fecha 18 de setiembre de 2009, señalando que el Proyecto: "Construcción de la Carretera de Empalme Peripeca - Carretera La Marginal (Ruta 5N) en el Distrito de Codo de Pozuzo, Provincia de Puerto Inca" cuenta con los recursos presupuestales en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios - Inversiones, asegurando de esta forma la culminación de los Estudios de Pre Inversión así como de Inversión (Ejecución);

Que, con Informe N° 508-2009-MTC/14.07 de fecha 22 de setiembre de 2009, la Dirección de Caminos de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles consideró procedente la reclasificación temporal de la jerarquía de la Ruta Nacional PE - 5N A de Trayectoria: Emp. PE-5N (Pte. Paucartambo) - Abra Cantarizu - Oxapampa - Huancabamba - Pozuzo - Codo de Pozuzo - San Juan del Codo - Emp. PE-5N (Dv. San Juan del Codo), en el Tramo: Límite Pasco / Huánuco - Dv. Codo de Pozuzo - San Juan del Codo - Emp. PE-5N (Dv. San Juan del Codo) de la Red Vial Nacional a la Red Vial Departamental o Regional, asignándosele el Código Temporal N° HU-113; a fin que el Gobierno Regional de Huánuco realice las inversiones correspondientes en un plazo de tres (03) años, contado a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución Ministerial que apruebe la referida reclasificación;

Que, mediante Memorandum N° 3255-2009-MTC/14 de fecha 24 de setiembre de 2009, el Director General de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles recomendó, en virtud del Informe N° 508-2009-MTC/14.07, la reclasificación temporal de la jerarquía de la Ruta Nacional PE - 5N A, como Ruta Departamental o Regional en el Tramo: Límite Pasco / Huánuco - Dv. Codo de Pozuzo - San Juan del Codo - Emp. PE-5N (Dv. San Juan del Codo), asignándosele temporalmente el Código N° HU-113, hasta la culminación de los trabajos;

Que, de acuerdo con los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6° del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2009-MTC, el Gobierno Nacional,



como ente normativo, es la autoridad competente para la jerarquización del Sistema Nacional de Carreteras y las autoridades competentes para la aplicación del referido Reglamento, son el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, de conformidad con los niveles de Gobierno que corresponden a la organización del Estado;

Que, de conformidad con el numeral 10.2 del artículo 10° del referido Reglamento, se establece que las autoridades competentes podrán proponer de común acuerdo la reclasificación de las carreteras de cualquiera de las Redes Viales del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), ubicadas en el ámbito de su jurisdicción, con el correspondiente sustento técnico y en concordancia con los criterios del artículo 8°, la cual será aprobada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Ministerial e incorporada al Clasificador de Rutas y al Registro Nacional de Carretera (RENAC);

Que, asimismo el artículo 9° del citado Reglamento, dispone que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, efectuar la Clasificación de las Carreteras que conforman el Sistema Nacional de Carreteras (SINAC) en aplicación a los criterios establecidos en el artículo 8° del Reglamento considerando para tales efectos la información que proporcionen las autoridades competentes a que se refiere el artículo 6 del referido Reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2008-MTC, se aprobó la actualización del Clasificador Rutas del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), incorporándose a dicho cuerpo legal el artículo 5-A de la Clasificación Temporal de Carreteras, a través del Decreto Supremo N° 026-2009-MTC, estableciendo que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá disponer, a petición de las autoridades competentes previstas en el artículo 6° del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC y modificado por Decreto Supremo N° 006-2009-MTC, la reclasificación temporal de una vía, mediante Resolución Ministerial; y que, para tramitar dicha reclasificación, la autoridad solicitante deberá acreditar ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que cuenta con los recursos presupuestales correspondientes;

Que, el Gobierno Regional de Huánuco mediante Oficio N° 1275-2009-GRH-GRPPAT ha señalado que cuenta con los recursos presupuestales en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios – Inversiones, conforme a lo establecido por el Decreto Supremo N° 026-2009-MTC que incorporó el artículo 5-A al Decreto Supremo N° 044-2008-MTC que aprobó el Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras – SINAC;

Que, en consecuencia estando a lo solicitado por el Gobierno Regional de Huánuco y a lo informado por la Dirección de Caminos de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles resulta necesario reclasificar la jerarquía de la Ruta Nacional PE – 5N A de Trayectoria: Emp. PE-5N (Pte. Paucartambo) – Abra Cantarizu – Oxapampa – Huancabamba – Pozuzo – Codo de Pozuzo – San Juan del Codo – Emp. PE-5N (Dv. San Juan del Codo), en el Tramo: Límite Pasco / Huánuco – Dv. Codo de Pozuzo – San Juan del Codo – Emp. PE-5N (Dv. San Juan del Codo) de la Red Vial Nacional a la Red Vial Departamental o Regional, asignándosele el Código Temporal N° HU-113;

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos Supremos N° 017-2007-MTC, N° 006-2009-MTC, N° 044-2008-MTC y N° 026-2009-MTC, así como en el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Reclasificar temporalmente la Ruta Nacional PE – 5N A en el Tramo: Límite Pasco / Huánuco – Dv. Codo de Pozuzo – San Juan del Codo – Emp. PE-5N (Dv. San Juan del Codo) de la Red Vial Nacional a la Red Vial Departamental o Regional, asignándosele el Código Temporal N° HU-113

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

421902-1

Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a los EE.UU., El Salvador, Australia y Chile en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 766-2009-MTC/02

Lima, 11 de noviembre de 2009

VISTO:

El Informe N° 691-2009-MTC/12.04 del 22 de octubre de 2009 emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 404-2009-MTC/12.04 del 22 de octubre de 2009 emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, señala que la autorización de viajes al exterior de las personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución conforme a la Ley N° 27619;

Que, el numeral 9.3 del artículo 9 de la Ley N° 29289, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, habiéndose previsto que las excepciones a lo dispuesto en el citado numeral serán autorizadas mediante Resolución Ministerial, entre las cuales se encuentra el viaje que realizarán los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa L.C. BUSRE S.A.C. ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil su solicitud para ser atendida durante el mes de noviembre de 2009, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa L.C. BUSRE S.A.C. ha cumplido con el pago de los derechos de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. En tal sentido, los costos del respectivo viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de la respectiva Orden de Inspección y referida en el Informe N° 691-2009-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 29289, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;